



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 197

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, almacenamiento, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las

1

2017 / A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TÉRMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GASOIL Y FUEL OIL



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Decreto No. 307, dispone que toda persona interesada en almacenar derivados de petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 del Decreto No. 307, dispone que una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el MICM ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 del Decreto No. 307 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento y Licencia de Depósito;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 263 de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), dictada por este ministerio, se le otorga la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Gasoil y Fuel Oil a la sociedad **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.** a ser ubicada en el Paraje La Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, en las coordenadas UTM 19Q 212547 mE y 2180523 mN, con una extensión de terreno de 30,000 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2-A-2 del Distrito Catastral No.13 de la Provincia de Montecristi;

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, mediante instancia de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.** solicita a este Ministerio la modificación a la Resolución No. 263-11 de fecha de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), en la cual se le otorgó la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gasoil y Fuel Oil, a los fines de añadir Gas Licuado de Petróleo (GLP) a sus operaciones;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 94 de fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016), de este ministerio, se modifica la Resolución No. 263 antes mencionada, para incluir el GLP en la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gasoil y Fuel Oil, otorgada a la sociedad **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, además, autoriza a iniciar ante las demás instituciones públicas las gestiones de los permisos requeridos así como la construcción de la infraestructura necesaria para almacenar GLP;

**CONSIDERANDO:** Que la fecha **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.** no cuenta con la infraestructura ni ha depositado constancia de los permisos requeridos ante las demás instituciones públicas para la operación de facilidades para descarga, almacenamiento y despacho de GLP;

**CONSIDERANDO:** Que mediante instancia fechada del diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y recibida el día seis (6) de julio de ese mismo año, **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.** solicitó a este Ministerio la renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gasoil, Fuel Oil y GLP; a cuyos fines cuenta con una terminal ubicada en el paraje La Gozuela, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, dentro del ámbito de la parcela no. 1-B-2-A-2, del Distrito Catastral No. 13 de la provincia de Montecristi;

**CONSIDERANDO:** Que mediante instancia de fecha once (11) de septiembre de dos mil dieciséis (2017), **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.** comunica a este Ministerio documentos contentivos de informaciones que hasta ese momento se encontraba pendiente de entrega para fines de continuidad de la solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección de Hidrocarburos realizó una visita de inspección y verificación de las instalaciones de la terminal de almacenamiento **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, presentando un informe con las siguientes observaciones y conclusiones:

***"Observaciones y recomendaciones:***

*Luego de finalizada la inspección, a esta terminal la comisión sugirió lo siguiente:*



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

1. *Certificar y/o calibrar los metro- contadores por el INDOCAL, institución adscrita al MICyM y responsable legalmente de esta actividad.*
2. *La terminal no cuenta la infraestructura necesaria para la importación y comercialización del GLP. La misma previo al inicio de construcción y posterior operación deberá contar con todos los permisos y no objeciones requeridos por las demás instituciones públicas que intervienen para este tipo de licencia.*
3. *Se recomendó remitir a este ministerio las siguientes informaciones:*
  - Datos generales de despacho de los combustibles almacenados*
  - Datos generales de las compañías transportistas y de las unidades de transporte utilizadas (número de placa o registro, marbete y ficha).*

**Conclusión:**

*Luego de realizada la evaluación a los datos técnicos levantados en fecha 19 de septiembre de 2017, esta comisión entiende que la solicitud para la renovación de la licencia indicada previamente, cumple los requisitos técnicos, en tal sentido recomendamos la renovación de la misma. "*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos sin fecha, suscrito por el Encargado del Departamento de Tramitación de Permisos, se presentan las siguientes conclusiones: "Damos como bueno y valido los documentos depositados para la solicitud de "RENOVACION DE LA LICENCIA DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DIESEL Y FUEL OIL", dejando en poder de la consultoría jurídica para fines de revisión y opinión legal, ya que en cuento a los aspectos técnicos se ajusta a lo solicitado";

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No. 2893 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Director de Hidrocarburos remite el expediente al Consultor Jurídico para fines de renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Gasoil y Fuel Oil de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S;**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los exámenes e informes técnicos y jurídicos apreciados, la documentación que compone el expediente y las consideraciones antes expuestas, resulta verificado que la entidad **A GUARDA INVESTMENT COMPANY,**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**S.A.S.**, cumple con las condiciones de aptitud, capacidad y calidad suficientes para operar y administrar las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento en cuestión, y que estas instalaciones cumplen con los estándares técnicos, de seguridad y tecnológicos suficientes para continuar operaciones; en consecuencia, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, procede conceder a favor de la indicada entidad la renovación de la Licencia solicitada para gasoil y fuel oil, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en la parte dispositiva de esta resolución;

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

**VISTA:** Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

**VISTO:** El Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VISTA:** La Resolución No. 94, de fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 263 de fecha cuatro (4) de agosto del dos mil once (2011), dictada por este Ministerio;

**VISTA:** La Licencia Ambiental DEA No. 0721-08 a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil ocho (2008), emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA:** La Certificación de no objeción emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo de fecha trece (13) de julio de dos mil nueve (2009) a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**;

**VISTA:** La Certificación de no objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de Manzanillo de fecha veinte (20) de julio de dos mil nueve (2009) a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**;

**VISTA:** La Certificación de no objeción emitida por la Defensa Civil de Manzanillo de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil nueve (2009) a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**;

**VISTA:** La Certificación de no objeción emitida por la Dirección de Comandancias de Puerto de fecha (10) de mayo de dos mil diez (2010) a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**;

**VISTA:** La Certificación de no objeción a uso de tanques No.1 y No.2 emitida por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de fecha cuatro (4) de junio de dos mil once (2011), **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**;

**VISTA:** La Licencia Ambiental No. 0281-15 a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, de fecha once (11) de febrero del dos mil quince (2015), emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VISTO:** El informe de inspección y verificación de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) emitido por la Dirección de Hidrocarburos;

**VISTO:** El informe técnico de la Dirección de Hidrocarburos sin fecha;

**VISTO:** El oficio No. 2893 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección de Hidrocarburos;

**VISTO:** Todos los documentos que componen el expediente;

**EN EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR,** como al efecto **OTORGA,** a la entidad **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.,** Registro Nacional del Contribuyente No. 1-30-07805-1, la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES GASOIL Y FUEL OIL,** ubicada en el paraje La Gozuela, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, dentro del ámbito de la Parcela no. 1-B-2-A-2, del Distrito Catastral No. 13 de la provincia de Montecristi;

**PÁRRAFO:** Esta licencia no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO: A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.,** estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la Terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**ARTÍCULO TERCERO: A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución, Gasoil y Fuel Oil, suministrados por empresas importadoras, distribuidoras mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con todos sus permisos vigentes.

**PÁRRAFO I: A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, origen, destino e identificación del combustible importado.

**PÁRRAFO II:** Los derechos reconocidos a favor de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, como operadora de la terminal de almacenamiento se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas reconocidas expresamente en la presente resolución. En consecuencia, cualquier actividad realizada por **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, sin la autorización del Ministerio en o respecto de las instalaciones de la referida terminal, no correspondiente a esas facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles de terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**PÁRRAFO I:** **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente licencia tiene una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, la operación continua de la terminal propiedad de **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, más allá de este término está condicionada a que la licencia sea sometida a un proceso de renovación cada año antes de que opere su caducidad, para lo cual el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, realizará las evaluaciones necesarias para determinar la procedencia o no de la renovación solicitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO:** Si **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión las operaciones de esta Terminal de Almacenamiento, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados de Petróleo que se otorga a **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, por medio de la presente resolución, conlleva el pago del cargo por servicio de **doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00)**, de conformidad con la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo 2017, de este Ministerio.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**ARTÍCULO OCTAVO:** Sin perjuicio de otras sanciones aplicables de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, el Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones de esta resolución o de los deberes establecidos en las normativas aplicables a este tipo de licencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas (DGA), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), a partir de que **A GUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

**DADO** y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**ARQ. NELSON TOCA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

